



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054 - 2021- MPH/GM

01 FEB. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 45203, de fecha 04.12.2020, presentado por la administrada LILIANA GALA PALOMINO, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1460-2020-MPH/GSC, de fecha 11.11.2020; y, el Informe Legal N° 052-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 109-2020-MPH/GSC, recepcionado con fecha 11.12.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, hace conocer el recurso de apelación presentado por la administrada Liliana Gala Palomino contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1460-2020-MPH/GSC.

Que, mediante Expediente N° 45203, de fecha 04.12.2020, la administrada Liliana Gala Palomino, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1460-2020-MPH/GSC, solicitando se declare su nulidad y se deje sin efecto la sanción impuesta de clausura temporal.

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1460-2020-MPH/GSC, de fecha 11.11.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana resuelve declarando Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 933-2020-MPH/GSC, de fecha 04.09.2020, ratificando en todos sus extremos la referida resolución.

Que, mediante Expediente N° 28473, de fecha 23.10.2020, la administrada Liliana Gala Palomino interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 933-2020-MPH/GSC, de fecha 04.09.2020, en el extremo que determina la clausura temporal de su establecimiento comercial.

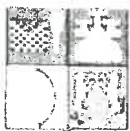
Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 933-2020-MPH/GSC, de fecha 04.09.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana impone la sanción complementaria de Clausura Temporal por el periodo de 60 días calendarios, al establecimiento comercial de la administrada, ubicado en Prolg. Pachitea N° 391- Huancayo, incluyendo sus accesos directos e indirectos, con el giro "FERRETERIA", periodo que está sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado.

Que, con fecha 09.03.2020 se impuso a la administrada Liliana Gala Palomino la Papeleta de Infracción N° 001000, con Código de Infracción GSC 01.0 por "no contar con Certificado ITSE vigente"; imponiéndose sanción pecuniaria y sanción no pecuniaria de clausura temporal, respecto del local comercial de giro FERRETERIA ubicado en Prolg. Pachitea N° 391- Huancayo.

Que, mediante el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades públicas, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con los principios administrativos regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la normatividad acotada, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente,

Que, esta misma normativa en el numeral 217.1) del Art. 217° faculta al administrado a contradecir los actos administrativos, precisando que "conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos





este acto resolutivo objeto del recurso de apelación; al respecto, si bien la gerencia de primera instancia al imponer la sanción complementaria ha considerado la gravedad de la infracción cometida por la administrada, pero la sanción debe imponerse en forma gradual, en proporción a la infracción cometida y teniendo en cuenta los antecedentes de la administrada; en esa línea, tenemos que la infracción deriva de un acto leve, porque se trata de un establecimiento comercial de giro convencional, más no especial como son las peñas, discotecas, bares, etc, en los actuados no obra antecedentes de infracciones impuestas a la administrada. Además, se debe tener en cuenta que la administrada luego de ser infraccionada ha efectuado los trámites correspondientes para la obtención del Certificado de ITSE con resultado favorable, conforme consta del Certificado N° 535-2020 de fecha de expedición 19.11.2020, que se adjunta al recurso impugnatorio, situación que también debe ser evaluada y considerada para la gradualidad de la sanción; sin embargo, el argumento referido a la cancelación de la sanción pecuniaria contenida en la Papeleta de Infracción N° 1000 no puede ser valorado menos considerado para la gradualidad de la sanción complementaria, porque en el expediente administrativo NO obra copia del voucher de pago, además resulta inverosímil tal afirmación pues la administrada señala haber cancelado la sanción pecuniaria con fecha 06.03.2020 cuando la infracción ha sido impuesta el 09.03.2020, es decir la administrada pagó por una sanción que aún no había sido impuesta, cosa que no pudo suceder por lo que el argumento de cancelación de la Papeleta de Infracción deviene en improcedente, exhortándose a la administrada a ceñir sus actuaciones al principio de buena fe procedimental, establecido en el numeral 1.8 del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444.

Que, estando a lo desarrollado y en aplicación del principio de razonabilidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 548MPH/CM y el numeral 4.2) del artículo 4° del RAISA, valorando la voluntad de la administrada en dar cumplimiento y someterse a las normas municipales vigentes, resulta procedente consensuar el trámite realizado por la administrada para la obtención del Certificado ITSE con resultado favorable y amparar en parte el recurso impugnatorio de apelación a fin de garantizar la proporcionalidad en la aplicación de la sanción impuesta a la administrada observando los criterios establecidos por Ley.



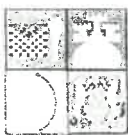
Que, asimismo, debemos tener en cuenta la crisis económica que atraviesa el país por la declaración de emergencia sanitaria a consecuencia de la Pandemia del COVID 19, disponer clausura temporal por 60 días calendarios del establecimiento comercial infraccionado implicaría una desatención del Estado al público usuario frente a la grave crisis que estamos pasando; si bien al establecimiento comercial de la administrada LILIANA GALA PALOMINO incumplía con la normativa que regula de gestión de riesgos y seguridad en edificaciones, siendo infraccionada mediante la Papeleta de Infracción N° 001000 por "*no contar con Certificado ITSE vigente*", no obstante conforme se ha detallado resulta imposible no reconocer la voluntad de la administrada en someterse a la potestad sancionadora de la Entidad y efectuar el trámite para la obtención del Certificado ITSE; correspondiendo -por única vez- amparar en parte la petición impugnatoria exhortando a la administrada el cumplimiento de las disposiciones municipales y ha no incurrir en igual o similar infracción, caso contrario será sujeta de sanciones más graves, conforme a lo establecido en el RAISA, aprobado por Ordena Municipal N° 548-MPH/CM.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la administrada LILIANA GALA PALOMINO contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1460-2020-MPH/GSC, de fecha 11.11.2020; en consecuencia, deberá **DISPONGASE** la disminución del periodo de Clausura Temporal, de 60 días a **10 días calendarios**, respecto al establecimiento comercial de giro FERRETERIA, ubicado en Prolg.





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Pachitea N° 391 – Huancayo, que incluye sus accesos directos e indirectos; por razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencial de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la administrada con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
Arq. Carlos Cantorín Camayo
GERENTE MUNICIPAL

